

OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 21 de Septiembre de 1916.

Al Occidente de las costas marroquies se halla un área de presiones débiles relativas que producen Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes.

Un núcleo de altas presiones está colocado en Castilla la Vieja, el cual, aunque poco intenso, influye para que el tiempo sea bueno por todas nuestras costas.

El cielo aparece despejado; los vientos soplan flojos de los cuadrantes primero y cuarto y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 31 grados en Sevilla, Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León y Segovia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrer, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^{os} .	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia 6 líneas en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 5 ó 9.			
0 ^a	706. 5	10.8	52	ENE. . .	2= Muy flojo...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,8
4	705. 2	7.7	71	ENE. . .	1= Ventolinas...	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 5,5
8	705. 4	10.6	61	NEN. . .	0= Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,6
12	704. 8	17.2	43	N. . .	2= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,1
16	703. 1	21.4	35	Calma. .	0= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 139
20	703. 7	15.2	51	Idem. . .	0= Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela de Comercio de Las Palmas.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el sábado 7 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, á la Escuela de Comercio de esta Corte, calle de Los Madrazo, número 15, á fin de proceder á su presentación ante el Tribunal.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Rafael Sánchez Lozano. P—5053

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Terminado el plazo de convocatoria de estas oposiciones, se publica la relación de Maestros y Maestras, que han solicitado tomar parte en las mismas, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el Tribunal designado y dado á conocer en la GACETA DE MADRID del 17 de Agosto último.

Relación de Maestros.

D. Mariano Macho Rabanal.

Hilario Jesús Santiago.

Juan Cos Brugada.

Clemente Garín y Alústiza.

Los dos últimos deberán completar su documentación con las hojas de servicios.

Relación de Maestras.

D.ª Manuela Ochoa de Anguiozar.

Las reclamaciones se presentarán dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Junio de 1916.

San Sebastián, 9 de Septiembre de 1916. El Jefe de la Sección, Cesáreo Martínez Sola. P—5099

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Logroño.

OPOSICIONES

Turno restringido.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y 5.º del de 19 de igual mes de 1915, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Rector de este distrito universitario en su orden del 5 del actual, se convoca á oposiciones, en turno restringido, para proveer dos plazas del escalafón general para Maestros y otras dos para Maestras, dotadas con 1.000 pesetas, habiendo de celebrarse en esta capital los oportunos ejercicios.

Podrán concurrir á estas oposiciones los Maestros y Maestras que se hallen en el servicio activo de la enseñanza, posean título elemental, cuando menos; desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales obtenidas por los procedimientos reglamentarios y disfruten el sueldo anual de 625 pesetas.

También podrán tomar parte en las mismas los Maestros y Maestras nacionales con sueldo superior al de 625 pesetas, que figuran en el escalafón con la nota de «Derechos limitados», al solo efecto de obtener la plenitud de éstos si aprueban los ejercicios, á cuyo efecto los Tribunales respectivos que han de juzgarlos tendrán en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 8 de Marzo de 1915.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios, redactada en el modelo oficial para el escalafón, y debidamente certificada, se dirigirán y remitirán á esta Sección dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Si el último día de los señalados fuese festivo, este plazo terminará á las trece del siguiente.

Para juzgar las mencionadas oposiciones han sido nombrados por el Ilmo. señor Rector los siguientes Tribunales:

Para Maestros.

Presidente, D. José García Cons, Inspector Jefe de la provincia.

Vocales, D. Esteban Oca Merino y don Jenaro Millán Castrillón, Maestros de la capital.

Suplentes, D. Manuel Castel Gómez, Maestro de la capital, y D. Elías Zapatero Gómez, de Cervera del Río Alhama.

Para Maestras.

Presidenta, D.ª Micaela Clavijo Peralta, Profesora de la Escuela Normal.

Vocales, D.ª Mercedes Izaga Huarte y D. Hipólito Vicente Conde, Maestros de la capital.

Suplentes, D.ª Francisca Escartín Puyo, Maestra de la capital, y D. Serafín Cios Miguel, de Calahorra.

Logroño, 15 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso. P—5074

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia.

dencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Jérica y la oficina del Ramo, en Viver (tres kilómetros), bajo el tipo máximo de 399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana y en la estafeta de Viver, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana, el día 14 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

3 666

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Tortosa y la de Valderrobres con una hijuela en carruaje de caballos de Collado de Llimanés á Gandesa (53 kilómetros y 19 respectivamente), bajo el tipo máximo de 3.179 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficinas de Tírol, Tarragona, Tortosa, Valderrobres y Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8—667

Alcaldía Constitucional de El Espinar.

No habiéndose presentado ninguna reclamación en contra de los pliegos de condiciones, durante los diez días, que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han permanecido expuestos al público, se anuncia la subasta de ejecución de obras de construcción de Escuelas Nacionales en esta villa, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 30 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, ante la Mesa, que estará constituida en la forma determinada en el artículo 6.º de la mencionada Instrucción.

El tipo de subasta que servirá de base en ella será el de 79.784 pesetas 92 céntimos, siendo requisito indispensable para tomar parte consignar en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones se ajustarán al modelo que, con los pliegos de condiciones, se insertan á continuación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sogovia, hasta el anterior al señalado para la subasta durante las horas de nueve á doce, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 y la cédula personal del presentador.

El Espinar, 18 de Septiembre de 1916.
El Alcalde, C. Esteban.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, S. Aparicio.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESCUELAS NACIONALES DE LA VILLA DE EL ESPINAR. QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 1916 Á LAS ONCE DE SU MAÑANA, ANTE EL ALCALDE PRESIDENTE DEL NOY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE DICHA VILLA.

Proyecto de Escuelas Nacionales para El Espinar.

Pliego de condiciones facultativo-económicas que además de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1906, deberán observarse en la ejecución de las obras de Escuelas Nacionales de El Espinar.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Desmontes y derribos.

Artículo 1.º Suprimido.

Mampostería.

Art. 2.º La piedra para mampostería siempre será, ó procederá, de cantera; estará perfectamente adaptada á las dimensiones que requiera su empleo en obra, desechándose todo canto rodado, salitroso, descompuesto ó heladizo. Para las obras referentes á este proyecto, se emplearán las canteras de la localidad.

Cal.

Art. 3.º La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra, empleando la menor cantidad posi-

ble de agua. Estará bien cocida, sin hueso ó piedra sílicea de ninguna clase. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente. La cal hidráulica y los demás cementos que hubiere necesidad de emplear, reunirán las condiciones que prescriba el Arquitecto-Inspector.

Arena.

Art. 4.º La arena será de mina, sílicea, sin mezcla de tierra y de grano fino. Deberá crujir al restregarse entre las manos, y al comprimirse no deberá formar masas compactas.

Ladrillo.

Art. 5.º El ladrillo será duro, bien cocido, que produzca un sonido metálico por la percusión. Deberá ser completamente plano, bien escuadrado, de grueso uniforme y bien cortado; sumergido en el agua durante veinticuatro horas, no deberá absorber á lo sumo más que un volumen de líquido equivalente á una séptima parte de su peso. El ladrillo que se emplee en estas obras procederá de Segovia el prensado, y el ordinario, de la localidad.

Teja plana.

Art. 6.º La teja plana de que se haga uso en estas obras será de la llamada Tipo Marsella, perfectamente cocida, exenta de caliches, bien moldeada en sus ensambles, sin alabeo, y cortada con número; sumergida en agua durante veinticuatro horas, no deberá absorber de este líquido, á lo sumo, más que el volumen equivalente á una séptima parte de su peso. Son aplicables estas condiciones á las piezas especiales, tales como chimeneas, techos, ventiladores, etc. Procederá de Segovia.

Teja curva ó ordinaria.

Art. 7.º Suprimido.

Baldoso.

Art. 8.º Suprimido.

Yeso.

Art. 9.º El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y caliches, bien machacado y tamizado, y provendrá directamente del horno, sin ensartar esté ya apagado por el transcurso del tiempo, ni que tenga la menor envuelta de otro material. Para estas obras se usará de las yeseras de Toledo ó Valladolid.

Sillería de granito.

Art. 10. La sillería granítica será fina, compacta, sin pelos, gabarros ni blandos, siempre asimilada en su clase y grano á las cualidades requeridas en sus diversas aplicaciones, y de las demás condiciones de dimensión, etc., que marque el Arquitecto-Inspector. Para estas obras se extraerá la piedra de las canteras de la localidad.

Sillería caliza.

Art. 11. La piedra caliza ó arenisca que se emplee en estas obras procederá de las canteras que al efecto mejor convenga á las construcciones, y que se le designarán oportunamente por el Arquitecto.

Esta piedra no ha de tener vetas transversales; será de un color igual, exento de pelos, blandos y coqueos. Asimismo se desechará toda piedra heladiza.

Hierro forjado.

Art. 12. El hierro forjado en todas sus aplicaciones será terso y sin hojas, bien unido en sus fibras, sin huecos, en el temple conveniente, difícil de doblar, sin materias extrañas, interpuestas, grietas ni hendiduras.

Hierro fundido.

Art. 13. Suprimido.

Madera.

Art. 14. Todas las maderas que se empleen serán sanas, secas, sin alburas, corchadas en épocas á propósito, vetidrechas y bien curadas. No se admitirán las que tengan nudos saltadizos, grandes repetidos ó cualquier defecto. Deberán tener esquadrias que marque el Arquitecto-Inspector.

Clavazón.

Art. 15. La clavazón en general deberá ser forjada ó fabricada por presión, en pegaduras, hojas ni defectos de ningún género, del espesor y longitud marcada á cada clase, incluso el clavo redondo, vulgarmente llamado punta de París.

Plomo.

Art. 16. El plomo, bien sea en planchas fundidas sobre arena ó laminadas en cilindro, será muy limpio, maleable, sin huecos, hojas ni hienidas de ningún género, de color gris brillante y azulado.

Cristalería.

Art. 17. Los cristales serán planos en toda su superficie, limpios, sin alaveos, torceduras, burbujas, aguas ni imperfección de ningún género.

CAPÍTULO II**EMPLEO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 18. El replanteo general se hará con arreglo á los planos, por el Arquitecto-Director, á presencia del facultativo nombrado por el contratista, y de éste ó de la persona que legítimamente le represente.

Mortero.

Art. 19. El mortero común se formará de dos partes de buena cal y tres de arena angulosa, y estará bien manipulado, repitiendo el batido al tiempo de emplearlo.

Los demás morteros especiales se formarán en las proporciones que marque el Arquitecto-Inspector.

Mampostería.

Art. 20. La mampostería ordinaria afectará en el paramento las formas de los cuerpos en cuya construcción haya de emplearse, descantillándola á martillo lo necesario para que sus ángulos enlacen unos con otros, colocando de tirón toda la piedra y enripiando bien todos los intersticios.

Fábrica de ladrillo.

Art. 21. El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo, sentándose sobre lechada de mortero, de modo que quede á guiso, no pudiendo exceder en ningún caso el grueso de sus tendeles de 0,01 metros.

Se sentará por hiladas perfectamente horizontales ó de nivel, esmerándose en su trabazón y aparejo.

Empleo del yeso.

Art. 22. El amasado del yeso se hará con toda precaución y á medida que se vaya necesitando, para no matarle, como vulgarmente se dice.

En sus diferentes aplicaciones habrá de seguir el contratista en un todo las reglas ó instrucciones que le dicte el Arquitecto-Inspector.

Pisos, techos y armaduras.

Art. 23. Todos los trabajos de carpintería en pisos, techos y armaduras de vigas se harán según reglas del arte,

de conformidad con las condiciones estipuladas y siguiendo las instrucciones del Arquitecto encargado de la inspección técnica de las obras.

Sillería.

Art. 24. Toda la labra de sillería será hecha con arreglo á las instrucciones del Arquitecto, y así los paramentos como lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente las formas de los cuerpos á que se destinen, coincidiendo perfectamente con las plantillas que se hayan deducido de los planos de montea. Todos los ángulos confrontarán con los del proyecto, según sus distintos perfiles.

Las juntas tendrán de 10 á 15 centímetros por lo menos, á escuadra, por lo cual se le arreglará, fuera de obra, á las dimensiones debidas.

Después de sentados los sillares, sólo podrá permitirse el retundido y encintado de las juntas.

Revoques.

Art. 25. Los revoques y enlucidos lisos se harán con mortero de cal común preparada en las debidas proporciones, regando antes las fábricas y procurando que todo el material quede perfectamente adherido y paramentado.

Carpintería.

Art. 26. El contratista deberá estar autorizado por medio de plano firmado por el Arquitecto antes de proceder á la ejecución y colocación de toda la obra de carpintería de taller, y no podrá salirse de las dimensiones y formas marcadas, debiendo ser la ejecución perfectamente esmerada y exacta.

Será responsable y sustituirá á su costa todas las obras que por malos ensamblajes, malas condiciones de las maderas ó por su construcción se alabeasen antes de la recepción definitiva.

Cerrajería.

Art. 27. El batido de hierros forjados será igual y uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material, de modo que se adapten bien á los cuerpos á que vaya unido. Los encajes que se hagan en puertas, ventanas, etc., para ajustar cerraduras y otras piezas se harán debilitando lo menos posible la carpintería.

Las cerraduras y toda clase de cierres, llaves, etc., serán fuertes y deberán jugar perfectamente, no teniendo defectos que las hagan inadmisibles.

Cristalería.

Art. 28. Todos los cristales serán de buena clase, blancos y uniformes y de las dimensiones marcadas. En las vidrieras al exterior se colocarán con buena masilla y perfectamente ajustados á los galces.

Pintura.

Art. 29. Suprimido.

Art. 30. Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que haya de aplicarse, sin cuya circunstancia se rasparán de nuevo.

Art. 31. Las manos de color bien preparado ó incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á la otra, para lo cual será necesario la autorización del Director, que también determinará en cada caso los colores y sus entonaciones especiales.

Andamiajes.

Art. 32. Toda clase de andamiajes se construirá con buenos materiales y con-

forme á los detalles ó instrucciones del Arquitecto, no pudiendo prestar servicio sin previo examen y consentimiento de aquél.

Art. 33. Todos los materiales podrán someterse á las pruebas que estime conveniente el Arquitecto-Director, á fin de cerciorarse de la buena calidad de los mismos.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34. El remate se verificará con las formalidades prescritas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, no admitiéndose proposiciones que excedan de la cantidad á que asciende el presupuesto.

Art. 35. Todo licitador presentará en el acto de la subasta el documento que acredite haber entregado en la Depositaria del Ayuntamiento de El Espinar la cantidad de 3.989 pesetas 24 céntimos, como fianza provisional.

Art. 36. La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa, sin que esto le dé fuerza ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 37. La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta y deberán terminarse en el transcurso de diez meses con entera sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones ó instrucciones del Arquitecto-Inspector, otorgando la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo con pérdida de la fianza, quedando además sujeta á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él podrá ejercer la Administración.

Art. 38. En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos, lo pondrán por escrito en conocimiento del Arquitecto provincial, el cual previos los informes que crea oportunos, aprobará ó no su nombramiento y representación.

Art. 39. La cantidad por que quede rematada la obra, será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación expedida por el Arquitecto-Inspector.

Art. 40. Serán de cuenta del contratista satisfacer los gastos de escritura, derechos de subasta, Subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general, parciales, los de copias del proyecto ó cualquiera de sus documentos y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

Art. 41. El plazo de garantía será de un año, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

Art. 42. El Arquitecto-Inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente

el operario ó operarios que lo requieran á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

Art. 43. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo, é independientes de la inspección del Arquitecto.

Art. 44. No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto-Inspector.

Art. 45. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata, por no tener precios unitarios y de detalle ó parciales, algunas de las partidas del presupuesto, y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio á las obras, tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada, sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir, caso de rescindirse el contrato, para valorar la parte de la obra ejecutada.

Quando el contratista no hubiese exigido la relación anterior á su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

Art. 46. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obras consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 51.

Art. 47. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista ó su representante facultativo por si cree conveniente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

Art. 48. Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto provincial, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultase haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplease más tiempo que el que se le hubiese fijado.

Art. 49. La medición final se verifica-

rá después de terminadas las obras por el Arquitecto-Inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

Art. 50. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto Inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

Art. 51. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista, se ejecutará del modo siguiente:

1.º Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro número 2, con arreglo á los que en uno ú otro de estos documentos correspondan aplicar, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

2.º Cuando la obra no tenga precio unitario, y si esté apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado, con arreglo al proyecto, si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ajustadas las valoraciones parciales á que se refiere el artículo 45, y dentro de cada una de éstas lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario, como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la baja ó mejora de la subasta.

Art. 52. Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto provincial, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndosele al contratista la cantidad depositada, y que como fianza había entregado.

Art. 53. Quedan anulados los artículos 1.º, 7.º, 8.º, 13 y 29 del presente pliego, por no ser aplicables al presente proyecto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 54. Aunque el solar que servirá de emplazamiento á las Escuelas de este proyecto, se halla actualmente edificado en una gran parte, como el Ayuntamiento de El Espinar se encargará del derribo de la parte inaprovechable, que lo es todo, á excepción del muro de cerramiento por la calle de la Concepción, que se utilizará hasta la altura del piso de la Escuela, y el de la calle de la Paloma, que podrá servir de cerramiento á los patios de recreo que dan á aquella parte; la primera operación para empezar la construcción, será el replanteo de la obra, que efectuará el Arquitecto-Inspector, hecho lo cual podrá empezarse la excavación para los cimientos. En ésta se llegará hasta la roca, que se encuentra próximamente á la profundidad señalada en el presupuesto para la cimentación; pero no se procederá á construir los cimientos hasta que dicho facultativo lo autorice, y se cuidará en ellos de dejar las aberturas necesarias para los desagües del edificio. Con la cimentación de los distintos gruesos que en el presupuesto constan, se llegará hasta unos 20 centímetros bajo la rasante exterior en la de las fachadas, y 20 centímetros también bajo los pavimentos de las Escuelas en el interior.

En el precio asignado á esta unidad de obra se incluyen la excavación y el reparto de las tierras procedentes en los sitios más bajos del solar, y también la construcción de los dos cimientos con mampostería de tierra granítica, sentada esmeradamente con mortero de cal. La medición se efectuará tomando las dimensiones de la cimentación, sin tener en cuenta la excavación que pudiera resultar con más ó menos cubicación.

Art. 55. La alcantarilla de desagüe partirá bajo los retretes y terminará en la calle de la Concepción. La gran elevación sobre esta calle del pavimento de las Escuelas; la escasa longitud necesaria para la alcantarilla, y el ir ésta debajo del edificio en su mayor parte, han hecho que se proyecte de las dimensiones que constan en el presupuesto, de 0,75 metros de ancho y 1,10 de alta (túnel), con objeto de que resulte visitable, y consiguiendo con estas dimensiones disminuir casi totalmente el peligro de obstrucciones, poder además, en el inesperado caso de que las haya, hacer fácilmente la precisa limpieza, á cuyo fin, bien sea en el patio de luz de la Escuela de niñas, ó bien en la calle, se dispondrá un registro con una losa por tapa.

A esta alcantarilla acometerán las aguas de ambos patios de luz, y las de los retretes y lavabos, mediante tubería de gres.

La construcción de la alcantarilla se llevará á efecto del modo más económico en la localidad, dentro de lo conveniente, empleando mampostería en los muretes, cubierta con cobijas de piedra y con hormigón de Portland en el fondo, en forma de canal, que, lo mismo que los muretes, se tenderá con mortero fino de cemento.

Sobre ello, como respecto á cuanto sea necesario, se le facilitará al contratista cuantos detalles convengan.

Art. 56. En los planos se representa claramente la parte de sillería.

Redúcese en la parte baja á las esquinas del frente y á remates de los piñones de las naves y del centro de la fachada en la parte alta, además de la empleada en la escalinata y en peñaños interiores, y también en los enlosados de la meseta de la escalinata y los vestíbulos de las Escuelas.

Todo ello será de granito, que es la piedra abundante en la localidad.

Los sillares de las esquinas se escuadrarán perfectamente y se labrarán esmeradamente en sus lechos y planos de junta; pero en los paramentos, hecha la tirada, puede dejarse el resto simplemente devastado.

Los remates de fachadas, de las dimensiones que se fijan y en la disposición que se representa en los planos, con una labra esmerada.

Y en cuanto al escudo y la inscripción, que se harán en caliza fina, estarán perfectamente acabados.

Art. 57. En la fábrica mixta de mampostería y ladrillo prensado, que constituye la mayor parte de la fábrica exterior, y puesto que respecto de detalles se dirá cuanto sea preciso en su día, sólo haremos constar que en el ladrillo, que será del tipo España, y de primera calidad, se llegará con el mortero al paramento exterior, dejando la junta llena; que éstas serán muy finas é iguales, y que se cuidará de que los paramentos queden perfectamente limpios. La mampostería se colocará con gran cuidado de encajar bien unas piedras en otras; que interiormente quede bien trabada la fábrica con frecuentes tizonas, y rellenan-

do completamente los intersticios con ripio y mortero, y que exteriormente resulte muy plano y perfectamente perfurado los distintos mampuestos. Y respecto de una y otra que vayan unidas y enlazadas entre sí, formando una resistente fábrica. La medición se hará descontando los huecos en su parte cuadrada; es decir, que no se descontará en alto más que hasta el arranque de los arcos. Para el grueso no se tendrán en cuenta los pequeños voladizos de guardapolvos y otros salientes, sino el que tenga el muro en su parte lisa.

Art. 58. Ninguna advertencia especial hay que hacer respecto de la fábrica de ladrillo prensado, trasdosado de ordinario. Como la anterior, se ejecutará con esmero, y como en aquella, se hará la medición. En las mismas buenas condiciones se ejecutará la fábrica de mampostería en paredes interiores; como en aquellas se hará la medición, y lo mismo también en el precio del metro cúbico se incluirán los cargaderos de los huecos que los lleven.

Art. 59. En la fábrica de ladrillo ordinario, tanto en paredes gruesas como en astas y medias astas, lo mismo que siempre donde entre el ladrillo, se cuidará mucho de mojarlo abundantemente; antes de emplearlo en obra. Se colocará luego, cuidando de que en los tendidos de mortero haya uniformidad de grueso; y en las astas y medias astas se colocarán dos verticiladas de tres hiladas cada una, sentadas con mortero de cemento.

La medición se hará como en las fábricas anteriores, descontando los huecos.

Art. 60. La tabiquería, muy escasa en este proyecto, que sólo se empleará en divisorias de retretes, se hará con mortero de cemento, y con lo mismo se enfoscarán los paramentos, para revestirlas luego de azulejos, empleando también para ello el mismo mortero.

Los azulejos serán blancos, de primera calidad.

Art. 61. Se tenderá de techo raso sobre cañiza, profusamente clavado á los maderos de techo, en dos manos de yeso, empleando el negro en la primera y el blanco en la segunda, que se lavará y rematará perfectamente.

En las maestreadas y enlucidos interiores se empleará el mortero de cal para lo primero, y para lo segundo el yeso fino, que, como en los techos, se lavará y rematará, y en todos los ángulos de muros, como en los de éstos con los techos, se matará el vivo redondeándolos con un radio de unos 15 centímetros.

Pavimentos.

Art. 62. Serán éstos de cuatro clases: de baldosín de cemento, de hormigón de lo mismo, de enlosado de granito y de entarimado.

Para el primero, se tenderá una capa de hormigón hidráulico, compuesto de dos y medio volúmenes de piedra machacada por uno de mortero, y éste, á su vez, de uno de buen cemento portland (Cangrejo, Asland ó otro similar) por tres de arena limpia.

Sobre esta capa, fuertemente apisonada y perfectamente horizontal, con mortero de una parte de cemento y dos de arena fina, se sentará el baldosín, que será de superior calidad y de unos tres y medio centímetros de grueso.

El pavimento, de hormigón hidráulico como el anterior, tendrá una capa igualmente ejecutada de ocho centímetros de grueso, y sobre ella, previo un tendido de alambra, clavada al hormigón, sobre todo éste, se dará otra capa de mor-

tero de cemento que formará el pavimento.

En éste se dejará la pendiente que marque el Arquitecto-Director para dar salida á las aguas.

El enlosado se asentará perfectamente sobre el terreno, fuertemente apisonado, recibiendo las losas con mortero de cemento y acuchándolas con ripio, de modo que queden bien seguras.

Tendrán su cara exterior perfectamente plana; las laterales, bien cortadas á esquadra con aquella, y las inferiores, sensiblemente paralelas á las de arriba. El entarimado, de pino tea, será limpio y seco y se clavará á rastreles de media alfargia, colocados á 50 centímetros entre ejes.

Estos rastreles se clavarán con piedras que á su vez descansarán sobre el terreno previamente apisonado.

Art. 63. Sobre las paredes de corraliento y división de patios se construirá una albardilla de ladrillo de 30 centímetros de altura, y terminada en vierteaguas á ambos lados.

Art. 64. Las paredes que se conserven de las actuales á las calles de la Concepción y de la Paloma se rejuntarán y perfilarán cuidadosamente con buen mortero de cal.

Para ello se empezará por descubrir y limpiar bien las juntas; se mojarán luego, y, por último, se rellenarán de mortero y se perfilarán.

Art. 65. En el tejado se empleará material de primera calidad, no permitiéndose en modo alguno teja que no sea bien plana ó falta de evicción.

Los caballetes y limas terças se cubrirán con las piezas adecuadas de la misma fabricación.

Art. 66. De las armaduras se han hecho tres grupos con distintos precios:

1.º Naves de las clases en que el techo y la armadura de la cubierta están representadas en el plano de sección por A B.

Habrá sobre macizo de la fachada un cuchillo con tirantes, pasos y pendolón de tercia; tornapuntas de grueso de vigueta; caballete y sopandas de viguetas; estribos y parecillos de alfargia; tablonos de 75 por 175 mms. de grueso para el techo raso, colocados á 0,43 metros entre ejes, apoyados y clavados en terciados sujetos á su vez á los tirantes; todo ello enrasado inferiormente.

Sobre ellos se dispondrá un entablado de tableta, y de ripia sobre los parecillos (colocados á 0,50 metros entre ejes). Sobre la ripia el listón, de pulgada en cuadro para la teja. Para que la armadura tenga la debida solidez, además de la clavazón y auxiliares metálicos adecuados, tendrá cada forma dos péndolas de hierro de 24 milímetros de diámetro, con cabeza embutida en el tirante y tuerce sobre el par.

Biblioteca.

2.º Armadura con dos formas de grueso de vigueta; parecillos y techo de alfargia, ripia y listón sobre los primeros, y tableta sobre los segundos. Caballete, limas y sponda de maderos de á seis, y

Galerías.

3.º Armadura á par ó hilera, con tirantes y pares, de vigueta y medios maderos de 11 pies, respectivamente, á 0,60 metros entre ejes; hilera de tablón de 75 por 175 milímetros; soleras y estribo de alfargia, entablado de ripia y listón de pulgada sobre los retretes la misma armadura, con maderos de á seis por tirantes, y en los pasos y vestíbulos, aprovechando los

macizos y las pequeñas luces que facilitan la cubierta. En las torres, á cuatro aguas. En éstas el techo se dispondrá sobre los cargaderos de los huecos con alfargias.

Art. 67. En las clases y guardarropas, con objeto de preservar el zócalo de las paredes de los natufijos de perfectos donde andan niños, se ha dispuesto zócalo del listoncillo de pino del Norte, que para esto se fabrica, con lo cual, además, resultan las clases más limpias. Como toda la obra de carpintería de taller, se pintará al óleo con tres manos. Y se pintará del mismo modo el cerco de media alfargia que corona las divisiones entre los retretes.

Art. 68. La madera que se emplee en puertas y ventanas será limpias, secas y sin defecto alguno, y procederá de los pinares de Valsain. Dicha obra se ejecutará con gran esmero, de los gruesos que en el presupuesto se detallan, empleando buenos herrajes, tanto de colgar como de seguridad, y sobre lo cual dará el Arquitecto-Director cuantas instrucciones sean precisas.

Art. 69. Para la obra de hierro servirá de base el dibujo con que aparecen las rejas en los planos de fachadas, cuyos detalles, a mayor escala, se facilitarán al contratista, con expresión de los fierros que han de entrar en su composición. Se pintarán al óleo.

Art. 70. Uno de los puntos en que más necesaria es la atención de la obra, es en la parte de desagües, tanto en lo referente á limas y canchales como en lo concerniente á los retretes y lavabos. En las limas se asentarán cuanto se pueda su pendiente, se asentarán sobre cama de cemento ó madera y se dispondrá de modo que los cambios de temperatura no produzcan en ellas daños que cuando no están bien colocados suele haber.

Art. 71. Igualmente será objeto de preferente atención toda la parte de higiene y aseo, cuya instalación, así como los aparatos, será irreprochable.

Art. 72. El contratista se obliga á admitir y emplear en la obra los materiales aplicables en ella que el Ayuntamiento de El Espinar posea procedentes del derribo del actual edificio, ó de otra procedencia, á los precios corrientes en la localidad, y cuyo importe se deducirá del que resulte en la liquidación.

Art. 73. Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la instalación de retretes y lavabos, por si le conviniera hacerlo; mas, si así no fuere, el contratista tendrá la obligación de ejecutarlo en las condiciones fijadas en el proyecto.

Art. 74. Todos los materiales de que haga uso en la obra serán de la mejor calidad y exentos, por tanto, de faltas y desperfectos que les hagan desmerecer en cuanto á su cualidades de resistencia ó con relación á su buen aspecto. Todos serán reconocidos por el Arquitecto provincial, quien podrá desechar los que no reúnan las condiciones necesarias, aunque ya estén empleados en obra.

Art. 75. Será obligación del contratista dejar completamente descombrado el edificio, sin cuyo requisito no se verificará la recepción de la obra.

Art. 76. El contratista se ajustará en cuanto á la ejecución de éstas á cuantas indicaciones le haga el Ayuntamiento director, no pudiendo por sí hacer modificación alguna en las proyectadas.

Art. 77. Las obras ejecutadas se abonarán al contratista por meses, previa certificación del Arquitecto provincial.

Art. 78. Por el incumplimiento por

parte del contratista de alguna de las condiciones del contrato que lo afectan á la integridad del mismo y sean subeantables, se podrá imponer al rematante, previo informe del Arquitecto-Inspector, multas de 15 pesetas, que serán ejecutivas por la vía de apremio, sin perjuicio de realizar aquella Corporación, á costa del contratista, la condición infringida. Igual multa se le impondrá por cada día que pase del plazo marcado para la terminación de la obra, sia que ésta esté rematada. Es de advertir que no se contará dentro de dicho plazo el tiempo que por conveniencia para la obra pudiera ésta suspenderse por orden del Arquitecto Inspector, á causa de los hielos ó por otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista.

Art. 79. La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de El Espinar el día y hora que por dicha Corporación se designe, teniendo en cuenta lo que sobre ello se dispone en el artículo 18 y demás aplicables de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 80. La cantidad que servirá de base para la subasta de la obra objeto de este proyecto de Escuelas Nacionales para El Espinar es la de setenta y nueve mil setecientas ochenta y cuatro pesetas y noventa y dos céntimos (79.784,92 pesetas).

Art. 81. El licitador á quien se le adjudicare el remate tendrá obligación de elevar la cantidad en depósito á que se refiere el artículo 35 de este pliego, hasta el 10 por 100 de la en que se le hiciere la adjudicación.

Art. 82. El contratista se someterá á los Tribunales de El Espinar que sean competentes para conocer las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 83. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Rufino Cano de Rueda, con residencia en Segovia.

Art. 84. Será obligación del contratista, además de lo consignado en el artículo 40 pagar los anuncios y en general cuantos gastos ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también al Arquitecto-Inspector la segunda partida del presupuesto general, por la formación del proyecto ó Inspección facultativa en la siguiente forma: 2.000 pesetas al empezar la obra, y el resto por terceras partes al cubrir la construcción, al terminarse la obra y al presentar la liquidación general de la misma.

Art. 85. Este pliego se expondrá al público durante un plazo de diez días, lo que se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que acerca del mismo se presenten las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 86. El contratista está obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar sus contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

Art. 87. El rematante asumirá todas las responsabilidades que la ley de Accidentes del trabajo de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

Art. 88. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 el contratista está obligado á usar en las obras andamios de madera ó hierro que

pongán á cubierto la seguridad de los obreros, pudiendo imponerse multas si no observa dicha disposición, y siendo él en todo caso responsable de los accidentes á que dicha falta pudiera dar lugar.

Segovia, 8 de Julio de 1916.—El Arquitecto, Benito de Castro, rubricado.—Aprobado, el Gobernador civil, Miguel Fernández Jiménez.—Hay un sello en tinta que dice: Gobierno Civil, Segovia. Aprobado, Segovia, 10 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, Carlos Corsini.—Hay un sello en tinta que dice: Obras públicas, Segovia.

Pliego de condiciones económicas administrativas formado por el muy ilustre Ayuntamiento de El Espinar, para la subasta de construcción de Escuelas Nacionales de dicha villa.

1.ª La ejecución de las obras se realizará en la forma que determina el proyecto de condiciones facultativas.

2.ª El tipo de subasta será el que estipula el artículo 80 del pliego de condiciones facultativas.

3.ª El Ayuntamiento abonará directamente al Arquitecto, la cantidad de pesetas 5.344 por el proyecto, dirección y viajes que se consigna en el presupuesto del mismo.

4.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, con la presidencia del señor Alcalde y Concejal que designe el muy ilustre Ayuntamiento.

5.ª El plazo para presentar los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Segovia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

6.ª Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos, será de nueve á doce, en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, procedido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del presentador.

8.ª En este contrato se dará cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la adquisición de los artículos de producción nacional, á no ser que no pueda tener efecto por los motivos enumerados en la expresada Ley.

9.ª Como ampliación al artículo 72 del pliego facultativo, los materiales que el contratista reciba del Ayuntamiento, para estipular el precio de los mismos, se verificará por dos peritos designados por cada una de las partes, y en caso de no conformidad se practicará por un tercero designado por el Arquitecto-Director.

10.ª El contratista quedará obligado á admitir en las obras, con preferencia á otros, á los obreros de esta localidad que sean competentes.

11.ª Asimismo quedará obligado el contratista, una vez aprobada definitivamente la subasta, á constituir una fianza del 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada, y dentro de los ocho días siguientes á dicha aprobación.

El Espinar, 1.º de Septiembre de 1916. El Alcalde, C. Esteban.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ... que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de Escuelas Nacionales

de El Espinar, anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.—Papel de la clase undécima.)

El Espinar, 13 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, C. Esteban, S.—664

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

D. Emilio Vela Hidalgo, Delegado de Hacienda de esta provincia, y á la vez del Tribunal de Cuentas del Reino, para la tramitación de los expedientes de alcances procedentes del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fortunato Páramo Vivero, Depositario-Pagador que fué de Hacienda en esta provincia, para que, en el término de quince días, se presente en estas oficinas para hacer efectivas las 2.160 pesetas 54 céntimos, que le restan para el completo reintegro de las 4.726 pesetas cinco céntimos de que fué declarado responsable por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Almería, 15 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo. P—5035

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ferreruela.

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ferreruela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decido incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación de embargo.

Y habiéndose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juana Navarro Esteban, 1,67 pesetas.

Nemesio Navarro Esteban, 1,67.

Francisco Calvo, 10,88.

Ferreruela, 26 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Juan Romero. P—5064

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Concurso rápido de Traslade, correspondiente al mes de Julio último, para la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 625 pesetas de dotación anual, vacantes en este Distrito universitario.

CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA de los aspirantes á las Escuelas Nacionales anunciadas á concurso en la GACETA DE MADRID de 8 de Agosto último.

N.º	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		TIEMPO DE SERVICIOS			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA	
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
Maestros.								
1	D. Miguel Durán Pérez.....	Turra, Anejo de Cacín..	Granada.....	8	4	12	Cacín.....	Granada.
2	Antonio Valero López.....	Alicún de Ortega.....	Idem.....	1	8	17	Acequias.....	Idem.
3	Juan Sánchez de Medina y García.....	Olvera.....	Cádiz.....	1	7	»	No hay más plazas que adjudicar.....	»
4	Juan Jiménez Gómez.....	Auxiliaría Teba.....	Málaga.....	1	6	3	Idem.....	»
5	Antonio Ruiz Gálvez.....	Palazuelos.....	Guadalajara..	1	3	17	Idem.....	»
6	Miguel Maldonado Suárez.....	Pinilla de Molina.....	Idem.....	»	»	8	Idem.....	»
MAESTRAS EXCELENTAS								
»	D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara.....	Porque, encontrándose fuera de la enseñanza, deberán solicitar el reingreso en el concurso correspondiente que se anuncie á este efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo de 1916.						
»	María del Carmen Orellana y Simona.....							
»	Adelaida Sousa Flores.....							

NOTA. Queda desierta la Escuela para Maestra de Cortijos de la Ermita de Albuñol (Granada), por falta de concursantes con condiciones legales que puedan aspirar á ella en este concurso.
Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, pudiendo, los concursantes que se consideren perjudicados en su derecho, presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.
Granada, 9 de Septiembre de 1916.—El Rector, Federico Gutiérrez.

P—5071

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Arroyomolinos de Montánchez

Por la presente se le hace saber al mozo de ignorado paradero Juan Idefonso Pino Borreguero, número 5 del sorteo del Reemplazo de 1915, hijo de Valentín é Isabel, natural de esta villa, que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 15 del actual, en vista de la excepción alegada, acordó declararle soldado, desestimándole su excepción, por no acreditarse como mantiene al padre desde el extranjero.

Y á los fines de notificación, se expide la presente al objeto de inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Arroyomolinos de Montánchez, á 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, Alvarez. M—5036

Alcaldía Constitucional de Istán.

D. Lorenzo Guerrero Toro, Alcalde, primer Teniente de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Rosa Guerrero, hijo de Alonso y de Ana, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Dolores Villalva Sánchez, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se

halla, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Alonso.

Istán, 7 de Julio de 1916.—Lorenzo Guerrero Toro. M—5072

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 787.020, de pesetas nominales 4.000, en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 26 de Enero de 1916, á favor de D.ª Manuela Astiazarán Ebandía, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—1964

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 702.093,

de pesetas nominales 3.000, en Obligaciones Compañía Eléctrica Madrileña, expedido por este Establecimiento en 9 de Agosto de 1911, á favor de D.ª Milagros Renouard y Otero, viuda de Alonso, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—1965